

ACUERDO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) Y QUIMTIA S.A.

Conste por el presente documento, el **Acuerdo de Producción más Limpia**, en adelante **AP+L**, que celebran el **Ministerio de la Producción**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el(la) Director(a) General de Asuntos Ambientales de Industria, señora María Ysabel Valle Martínez, identificado(a) con DNI N° 09361594, designado(a) por Resolución Ministerial N.° 293-2023-PRODUCE; y, de la otra parte **QUIMTIA S.A.**, en adelante **QUIMTIA**, con RUC N° 20111020020, con domicilio legal en Mza. B lote. 1 Urb. Ind.las praderas de Lurin (unidad inmobiliaria 02) Lima - Lima - Lurin debidamente representada por Rodrigo García Vela, con DNI N°07880920 con facultades para suscribir el presente Acuerdo debidamente inscritas en la Partida Electrónica N°02015927 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los que de manera conjunta se les denominará, como “**LAS PARTES**”, en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los AP+L son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en la actividad de la industria manufacturera o de comercio interno, un conjunto de acciones que trasciendan al cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejoren las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades para lograr la ecoeficiencia y alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental.
- 1.2. En el marco de la acción a.4) de la Línea de Acción a) denominada: “Incentivar la producción industrial bajo un enfoque de economía circular” de la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, el **PRODUCE** propicia la suscripción de AP+L en el marco de su normativa sectorial.
- 1.3. El **PRODUCE**, en su rol promotor de la producción limpia, puede suscribir AP+L con el titular o grupo de titulares de actividades industriales manufactureras o de comercio interno, estableciendo metas y acciones específicas.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1. **PRODUCE** es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público. Es competente, en industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, entre otros conforme a sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. **QUIMTIA** es una persona jurídica dedicada a la elaboración, comercialización y distribución de insumos y productos químicos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL



- 3.1 Ley N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y de Comercio Interno.
- 3.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.4 Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria.
- 3.5 Resolución Ministerial N°146-2022-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00002-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones que regulan la expresión de interés, evaluación, formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación final de los Acuerdos de Producción más Limpia de la industria manufacturera y de comercio interno en el Ministerio de la Producción, así como el reconocimiento del cumplimiento y la continuidad en el cumplimiento de sus metas”

CLÁUSULA CUARTA: EL OBJETO

- 4.1 El presente AP+L tiene por objeto establecer las acciones de producción más limpia que implementará la empresa QUIMTIA en sus actividades económicas a fin de alcanzar un adecuado equilibrio entre la gestión productiva y la protección ambiental; así como el acompañamiento del **PRODUCE** en la implementación, seguimiento, evaluación, y reconocimiento, de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- 5.1 El **PRODUCE** se compromete a:
 - a) Coordinar y fomentar el cumplimiento del presente AP+L.
 - b) Realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a las acciones establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L, para lo cual designará a un responsable de analizar la información del proceso de implementación de las referidas acciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de suscrito el presente Acuerdo.
 - c) Emitir la Resolución de Cumplimiento al logro de la totalidad de las metas establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L, en los plazos en él indicados.
 - d) Evaluar la posibilidad de incluir a la empresa QUIMTIA S.A, en las actividades de asistencia técnica programadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del **PRODUCE** en el marco de la implementación de proyectos y/o programas vigentes, que cuenten con el financiamiento respectivo en cada ejercicio fiscal.
- 5.2 Por su parte, **QUIMTIA** se compromete a:
 - a) Financiar y ejecutar las acciones específicas en los plazos establecidos en la cláusula sexta del presente AP+L, al fin de alcanzar las metas comprometidas en los plazos previstos.
 - b) Entregar los informes sobre los avances progresivos y cumplimiento de las metas establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L al **PRODUCE**.



- c) Financiar y realizar el seguimiento y control de las acciones que conlleven al logro de las metas previstas, con personal propio o contratado para tal efecto.
- d) Proporcionar información para el seguimiento y evaluación de las acciones, cuando sea requerido por el **PRODUCE**.

5.3 Se deja expresa constancia que **LAS PARTES** asumen los compromisos del presente AP+L de manera voluntaria y, adicionalmente reconocen que la suscripción y adopción del presente Acuerdo no implica la sustitución de las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental o en los mandatos o disposiciones emitidos por las autoridades competentes. De igual manera, no genera efecto alguno respecto de terceros.

CLÁUSULA SEXTA: DESARROLLO DE ACCIONES

6.1 **QUIMTIA**, en concordancia con los compromisos asumidos mediante el presente AP+L, deberá cumplir con las metas y acciones específicas, según las etapas y los plazos establecidos que se detallan a continuación:

META N° 01: Generar y usar 60 Megavatio (MW) de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable (paneles solares) en la planta de Praderas de QUIMTIA.	
Acción 1.1	Implementar 107 paneles solares en la Sede de Praderas en Lurín.
Indicador	MW generados mediante fuentes de energía renovable.
Evidencia del cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de consumo de MW provenientes del sistema interconectado. • Registro del consumo total de energía en la planta de Praderas de QUIMTIA. • Imágenes de los paneles solares instaladas • Registro de los MW producidos por los paneles solares • Programa o Plan de instalación de los paneles solares, con su cronograma de actividades y fecha de puesta en operación. • Informe de estimación del ahorro con cálculo de consumos.
Plazo	3 años
Descripción	<p>La Sede de Praderas de QUIMTIA utiliza energía eléctrica proveniente del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para abastecer el requerimiento energético de sus operaciones. Con el propósito de reducir este consumo y la posterior reducción del impacto ambiental y aprovechar el recurso solar, QUIMTIA ha identificado una medida de mejora en el "Proyecto de Implementación de 107 Paneles solares".</p> <p>Esta acción permitirá no solo disminuir el consumo de energía eléctrica, sino también reducir la cantidad de tCO2 eq /año.</p> <p>Además, como principal beneficio ambiental se estima un potencial de reducción de emisiones de 12.78 tCO2 eq/a.</p>



META N° 02: Reducir en 4000 galones el consumo de energía fósil para el transporte interno en las plantas de QUINTIA mediante la implementación de montacargas eléctricos.	
Acción 2.1	Reemplazar seis (6) montacargas a GLP por montacargas eléctricos en las plantas de Eucaliptos y Callao, a fin de reducir el consumo de combustibles fósiles.
Indicador	Galones de GLP reducidos.
Forma del cálculo del indicador	<p>Formula: Reducción de Consumo (gal) = Consumo de GLP (gal) en año base - Consumo de GLP (gal) en el periodo del AP+L</p> <p>Para el cálculo de los galones de GLP, se hará la diferencia del consumo de GLP del año base menos el consumo de GLP del año de implementación del AP+L.</p> <p>La fórmula permitirá obtener el resultado de la meta correspondiente a un valor igual o mayor a 4000 galones reducidos de combustible fósil.</p>
Evidencia del cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de servicio de reemplazo de montacargas • Constancia de adquisición (por compra o alquiler) de los montacargas eléctricos • Comprobante del consumo de combustible del año base • Comprobantes del consumo de combustible en el periodo del AP+L • Informe de estimación del ahorro con cálculo de consumos
Plazo	1 año
Descripción	<p>En las plantas de Lurín y Callao de QUINTIA actualmente opera con una flota de seis (6) montacargas que funcionan con GLP en un régimen de alquiler. Esta configuración representa un desafío tanto en términos de eficiencia energética como de sostenibilidad ambiental. En respuesta a estas inquietudes, QUINTIA ha identificado como oportunidad de mejora estratégica alineada con los objetivos de desarrollo sostenible y reducción de emisiones de la empresa el "Proyecto de alquiler de 06 montacargas 100% eléctricos para uso dentro de las operaciones de las plantas de QUINTIA en Lurín y Callao".</p> <p>Este proyecto permitirá no solo eliminar el uso de montacargas a GLP, sino también disminuir significativamente las emisiones de tCO2 eq/año y los costos operativos asociados al mantenimiento y consumo de combustible de los montacargas actuales.</p> <p>Para facilitar la transición de los operadores al uso de este tipo de montacargas eléctricos, se considera fundamental contar con el soporte de la empresa proveedora seleccionada para el aprovisionamiento de los equipos, la instalación de la infraestructura de carga necesaria y el acompañamiento y capacitación técnica. Además, como principal beneficio ambiental se estima un potencial de reducción de emisiones de 41.8 tCO2 eq/a</p>



CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE

- 7.1 Las acciones para el cumplimiento de las metas del presente AP+L serán desarrolladas conforme a lo indicado en la cláusula sexta de este documento, en las siguientes instalaciones de **QUIMTIA**:
- a) Sede Praderas: Centro Industrial Las Praderas de Lurín Mz B Lote 1 Inmobiliaria 1 – 8640097 N y 300336 E
 - b) Sede Eucaliptos: Av. Eucaliptos Urb. Santa Genoveva 1 C2 Sub lote B-1 Y B-2 Lurín – 8641795 N y 300478 E
 - c) Sede Callao: Av. Nestor Gambetta 369 – Callao – 8667303 N y 268516 E

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. El presente AP+L no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requerirán para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente AP+L serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.
- 8.2. **QUIMTIA** tendrá previsto un fondo destinado a **financiar** las acciones necesarias para la consecución de las metas establecidas en el presente AP+L.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL AP+L

- 9.1. **LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente AP+L estarán a cargo de los siguientes Coordinadores:

a) Por el **PRODUCE**:

- La Directora General de Asuntos Ambientales de Industria, en el marco de sus competencias.

b) Por la empresa **QUIMTIA**:

- El Representante Legal de **QUIMTIA**, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 10.1. **PRODUCE**, realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las acciones establecidas en las cláusulas quinta y sexta del presente AP+L.
- 10.2. **QUIMTIA** llevará a cabo el seguimiento y control de las acciones destinadas al cumplimiento de las metas establecidas en la cláusula sexta del presente AP+L. Los resultados deberán ser reportados a **PRODUCE** de la siguiente manera: respecto a la meta 1, al final de cada año, considerando que su horizonte es de tres (3) años; y respecto a la meta 2, al sexto y noveno mes, contados a partir de la suscripción del AP+L. **PRODUCE**, por su parte, evaluará la información presentada en el marco de sus



competencias.

- 10.3. Al finalizar el plazo de implementación del AP+L, **QUIMTIA** deberá informar al **PRODUCE** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el término del periodo de vigencia del AP+L, la cuantificación y evidencia del logro de cada una de las metas y acciones, así como de sus indicadores.

El informe antes mencionado será realizado por un profesional colegiado y habilitado con un mínimo de (02) años de experiencia en estudios de balance de materia y/o análisis de ciclo de vida y/o que cuente con un (1) certificado como implementador líder ISO 14001 Gestión Ambiental; o por una persona jurídica que dentro de su staff profesional cuente como mínimo con un profesional que cumpla con los requisitos y acreditaciones antes indicadas.

- 10.4. El **PRODUCE**, realizará una evaluación final que cuantificará el porcentaje de cumplimiento final alcanzado.
- 10.5. Se considerará que **QUIMTIA** cumplió satisfactoriamente con las metas del AP+L, cuando estas se hayan alcanzado al 100% de la totalidad de las metas. Si **QUIMTIA** no obtuviera el 100% de cumplimiento en la evaluación final, pero alcanzase un 75% de cumplimiento de cada una de las metas como mínimo, podrá solicitar por única vez, se realice una nueva evaluación, siempre y cuando subsane el(los) incumplimiento(s) detectados en el plazo que **PRODUCE** plantee. Para acceder a una nueva evaluación, se deberá solicitar una ampliación del plazo del AP+L, debiendo cumplir con lo establecido en la cláusula décima sexta del presente documento, para la suscripción de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

- 11.1. El **PRODUCE** emitirá, a nombre de **QUIMTIA**, una Resolución de cumplimiento, al lograr cabalmente el cumplimiento de las metas del presente AP+L.
- 11.2. El **PRODUCE** publicará la Resolución de cumplimiento en mención en el portal institucional del **PRODUCE** y la difundirá en sus diferentes redes sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTINUIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS

- 12.1. **QUIMTIA** deberá presentar anualmente información sobre el cumplimiento de las acciones y metas, luego de finalizado el AP+L. Esta información será remitida durante los tres (3) años siguientes contados desde la emisión de la Resolución de cumplimiento.
- 12.2. En caso el **PRODUCE**, identifique que **QUIMTIA** ha dejado de cumplir con las acciones y metas del AP+L, le cursará una comunicación requiriéndole proseguir con su cumplimiento, recordándole que ello será consignado en el Registro de AP+L y procederá a incluir dicha información en el registro antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA



- 13.1. El presente AP+L tiene una vigencia de tres (3) año(s), contado(s) a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado a través de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos; para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a las que se sujeta el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL AP+L

- 14.1. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente AP+L es de libre adhesión y separación pudiendo para ello invocar lo establecido en la cláusula décima séptima del presente AP+L.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1. **LAS PARTES** se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente AP+L, ni ellas, ni sus directores, gerentes, representantes, servidores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna

ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionada con las estipulaciones contempladas en este AP+L; y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que está sujeto a su control o a su influencia determinante.

- 15.2. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el AP+L.
- 15.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente Cláusula, el presente AP+L quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL AP+L

- 16.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente AP+L debe realizarse mediante Adenda, la que debe ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con las que se suscribe el presente documento.
- 16.2. El objeto y financiamiento (siempre que los cambios involucren recursos del PRODUCE) del AP+L no podrán ser modificados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

- 17.1 Son causales de resolución del presente AP+L:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.



- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del AP+L deberá comunicar su decisión por escrito a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes, sin autorización de la otra.
- f) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al AP+L, sin el consentimiento de **LAS PARTES**. En este caso, la resolución se comunicará a **LA PARTE** que incurrió en esta causal mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.
- g) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente AP+L imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, **LA PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos asumidos deberá cursar a la otra **PARTE**, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del AP+L incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, **LA PARTE** interesada dará por resuelto el AP+L automáticamente

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 **LAS PARTES** convienen que el presente AP+L se celebra conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente AP+L, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente AP+L, en dos (2) ejemplares de igual contenido, valor y efecto legal, y se ratifican en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de diciembre del 2024.





María Ysabel Valle Martínez
Directora General de Asuntos
Ambientales de Industria
PRODUCE



Rodrigo García Vela
Representante Legal
QUINTIA S.A.